



**AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 156-2024/ MPS-GTSVYTP.

Sullana 20 de febrero del 2024.

VISTO: La Papeleta de Infracción de Tránsito de **Serie C N° 32032 de fecha 27.01.2024**, Infracción de Tránsito, signada con Código M-28 "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", de calificación muy grave y multa del 12% de una UIT; que sanciona a la persona de **PIÑARRETA TELLO MIGUEL; identificado con DNI N° 44484357**, con domicilio real y legal en calle Sta Elena N° 745. AH Sánchez Cerro - Sullana, TICKET EXPEDIENTE N° 3215 de fecha 01.02.2024, el INFORME N° 82-2024/MPS-GTSVYTP-SGTySV-ljs, de fecha 09.02.2024; el INFORME N° 184-2024/MPS-GTSVYTP-STySV, de fecha 15.02.2024, y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento".

Que, habiéndosele aplicado a la persona de **PIÑARRETA TELLO MIGUEL; identificado con DNI N° 44484357**, con domicilio real y legal en calle Sta Elena N° 745. AH Sánchez Cerro - Sullana, con la Infracción de Tránsito, signada con Código M-28 "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", de calificación muy grave y multa del 12% de

Que, así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado **PIÑARRETA TELLO MIGUEL; identificado con DNI N° 44484357**, con domicilio real y legal en calle Sta Elena N° 745. AH Sánchez Cerro - Sullana, ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la sanción el 27.01.2024, dicho administrado ha interpuesto su pedido de nulidad en la fecha del 01.02.2024; es decir dentro del plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; procediéndose a la evaluación del fondo de su solicitud.

Que, mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado **PIÑARRETA TELLO MIGUEL; identificado con DNI N° 44484357**, con domicilio real y legal en calle Sta Elena N° 745. AH Sánchez Cerro - Sullana, ha interpuesto pedido de nulidad; mediante Ticket de Expediente N° 3215 de fecha 01.02.2024, que dentro de los argumentos de defensa se puede colegir que el administrado señala que "el suboficial que lo interviene en inmediaciones de TOTTUS – SULLANA es la SO3 PNP CLAUDIA E. DIAZ GONZALES, y no el SO3 PNP JOSE ANTONIO RUIZ CEDANO" siendo necesario precisar que el "acta de intervención policial" anexada al expediente (folio 7) en papel simple, al no contar con sellos, ni logos de la Policial Nacional del Perú, sin indicar a que UTSEVI pertenece, no sería confiable, además el recurrente, en sus argumentos, no ha logrado desvirtuar la infracción cometida.

Que, se debe precisar que de conformidad al artículo 326°, numeral 2) del D.S N°016-2009-MTC y su modificatoria por D.S N°003-2014-MTC establece que "La ausencia de cualquiera de los campos estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pero como se puede apreciar, la Papeleta de Infracción Serie C N° 32032 de fecha 27.01.2024, tiene llenos todos los campos mínimos que la norma legal establece, aunque algunos de estos estén sin llenar, no amerita la nulidad, más aún teniendo presente que esta fehacientemente comprobado que el conductor ha infringido el Reglamento de Tránsito, procediendo a la aplicación del artículo 14° de la ley general del procedimiento administrativo general (ley n° 27444), la misma que establece:

Artículo 14°: La conservación del acto:

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, la ley antes mencionada tiene por objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua, y para lograr el objetivo es necesario que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, se debe tener en cuenta que la infracción impuesta al administrado es por: "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatoria de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", Por lo que conforme a los considerandos precedentes se debe considerar NO acoger el pedido de NULIDAD interpuesto por el Sr. **PIÑARRETA TELLO MIGUEL; identificado con DNI N° 44484357**, con domicilio real y legal en calle Sta Elena N° 745. AH Sánchez Cerro - Sullana.

Es bajo ese contexto que se verifica la exigencia del cumplimiento de los **requisitos para la conservación del acto administrativo**, esto en la adecuada aplicación de los Actos Administrativos Sancionadores.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 00156-2018/MPS de fecha 07.02.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC y la Ordenanza Municipal N° 027-2015/MPS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad presentada por el administrado Sr. **PIÑARRETA TELLO MIGUEL; identificado con DNI N° 44484357**, con domicilio real y legal en calle Sta Elena N° 745. AH Sánchez Cerro - Sullana.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria para que por intermedio de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la papeleta de infracción de tránsito serie C N° **32032 de fecha 27.01.2024**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio real y legal en calle Sta Elena N° 745. AH Sánchez Cerro - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

C/c.:

Archivo.

Interesado.

Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial

SG. Informática

M.O.R


Municipalidad Provincial de Sullana
Abog. **Melchor Reyes**
Gerente de Tránsito, Seguridad Vial
y Transporte Público